



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/MC/COP.1/Dec.9

Distr. general
22 de noviembre de 2017Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio
Primera reunión
Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Decisión adoptada por la primera Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

MC-1/9: Establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la necesidad urgente de un marco de la evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio que incluya un enfoque estratégico y rentable que proporcione datos apropiados y suficientes,

Tomando nota de la recopilación de la información facilitada a través del proceso del Comité Intergubernamental de Negociación para preparar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio,

Reconociendo las evaluaciones mundiales del mercurio solicitadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata como fuentes de información importantes que contribuyen a la evaluación de la eficacia,

1. *Adopta* los anexos I y II de la presente decisión;
2. *Solicita* a la Secretaría que apoye la labor que se esboza en esos dos anexos.

Anexo I de la decisión MC-1/9

Proyecto de hoja de ruta para el establecimiento de arreglos para proveer a la Conferencia de las Partes de datos monitorizados comparables, y elementos de un marco de evaluación de la eficacia de conformidad con el artículo 22 del Convenio de Minamata

<i>Actividad</i>	<i>Calendario</i>
Las candidaturas para el grupo especial de expertos se presentan a la Secretaría por conducto de los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes.	1 de noviembre de 2017
El grupo especial de expertos celebrará reuniones presenciales, tomando como base la información presentada anteriormente y reunida por la Secretaría, y	Enero/febrero de 2018

<i>Actividad</i>	<i>Calendario</i>
teniendo en cuenta la labor desarrollada al respecto en otros acuerdos ambientales multilaterales, por ejemplo, el Convenio de Estocolmo.	
El grupo especial de expertos prepara el proyecto de informe, que incluirá el esbozo, el plan y los elementos del marco de evaluación de la eficacia, y la Secretaría lo remite a los interesados para que se formulen observaciones.	15 mayo de 2018
El grupo especial de expertos revisa y da los últimos toques al informe, incluido el esbozo, el plan, y los elementos del marco de la evaluación de la eficacia, y la Secretaría lo remite a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes para su examen.	20 de julio de 2018
La versión final del informe es examinada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.	Noviembre de 2018 (fecha provisional de celebración de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes)

Anexo II de la decisión MC-1/9

Proyecto de mandato de un grupo especial de expertos sobre los arreglos para proveer a la Conferencia de las Partes de datos monitorizados comparables, y los elementos de un marco de evaluación de la eficacia de conformidad con el artículo 22 del Convenio de Minamata

I. Mandato

La Conferencia de las Partes establece un grupo especial de expertos encargado de:

a) Elaborar arreglos relativos a la supervisión, teniendo en cuenta la experiencia de otros acuerdos ambientales multilaterales, por ejemplo, el Convenio de Estocolmo, para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, entre ellos:

- i) Un esbozo de los tipos de datos que podrían compararse a nivel regional, así como su disponibilidad;
- ii) Un proyecto de plan que incluya los resultados comparables de la vigilancia que los países y los interesados puedan optar por llevar a cabo en el futuro; y como parte de esta labor:
 - a. Examinar la información sobre programas de vigilancia existentes, en particular de la información que los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales hayan presentado a la Secretaría, y cualquier otra información disponible;
 - b. Evaluar en qué medida la información examinada en el párrafo a) ii) a) satisface las necesidades en materia de vigilancia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22 del Convenio y, sobre esa base, esbozar opciones para aumentar la comparabilidad y exhaustividad de la información examinada;
 - c. Tomar en consideración la eficacia en función de los costos, la factibilidad, la viabilidad y la sostenibilidad, la cobertura mundial, y las capacidades regionales a la hora de determinar las posibilidades de futuras mejoras de la vigilancia;
 - d. Determinar las capacidades de elaboración de modelos para evaluar los cambios en los niveles mundiales del mercurio dentro de los distintos medios y entre ellos;
 - e. Identificar fuentes de datos que puedan utilizarse para establecer una base de referencia;
 - f. Determinar la forma en que las actividades de vigilancia pueden contribuir al desarrollo del marco de la evaluación de la eficacia;

- b) Elaborar elementos de un marco de evaluación de la eficacia, teniendo en cuenta la experiencia en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, por ejemplo, el Convenio de Estocolmo, para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, mediante, entre otras cosas:
- i) La identificación de los pasos necesarios para realizar una evaluación de la eficacia;
 - ii) La sugerencia de un flujo del proceso (calendario) para planificar el proceso de evaluación de la eficacia;
 - iii) La determinación de los arreglos necesarios para llevar a cabo la evaluación de la eficacia;
 - iv) La redacción de un mandato para el comité que tendrá a su cargo la realización de la primera evaluación de la eficacia;
 - v) La evaluación de posibles enfoques para la elaboración de indicadores del desempeño;
- c) Preparar un informe sobre su labor y remitirlo a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su segunda reunión, incluidas recomendaciones sobre los arreglos de vigilancia y la evaluación de la eficacia.

II. Composición

El grupo especial de expertos estará integrado por 25 expertos designados por los Gobiernos procedentes de las regiones siguientes:

Cada región deberá designar al menos tres representantes con conocimientos especializados en arreglos de vigilancia, y al menos un representante con conocimientos especializados en la evaluación de la eficacia.

Estados de África:	5
Estados de América Latina y el Caribe:	5
Estados de Asia y el Pacífico:	5
Estados de Europa Central y Oriental:	5
Estados de Europa Occidental y otros Estados:	5

El grupo invitará a la participación de un máximo de 10 expertos de la sociedad civil, las comunidades indígenas, las organizaciones intergubernamentales, la industria y la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, en calidad de observadores. Deberá haber una participación equitativa de observados de todos los grupos mencionados.

El grupo invitará a otros Gobiernos, organizaciones intergubernamentales, las comunidades indígenas, el sector industrial y las organizaciones de la sociedad civil a realizar aportaciones con vistas a ayudarle a completar su labor.

III. Cualificaciones que se recomiendan

Los miembros y observadores del grupo especial de expertos deberían tener:

- a) Experiencia pertinente a la elaboración de un plan de vigilancia para la reunión y el análisis de datos de muestreo de mercurio para evaluar las tendencias, que incluya, entre otros, conocimientos especializados en la elaboración de modelos bióticos y acuáticos, en la toma de muestras de la atmósfera o la exposición de los seres humanos, o conocimientos tradicionales indígenas;
- b) Conocimientos especializados pertinentes a la preparación y ejecución de medidas de vigilancia en el marco de acuerdos ambientales multilaterales, por ejemplo, como el Plan de Vigilancia Mundial en el marco del Convenio de Estocolmo; o
- c) Experiencia pertinente a la evaluación de la eficacia.

IV. Mesa

El grupo especial de expertos elegirá dos copresidentes para facilitar la reunión.

V. Secretaría

La Secretaría proporcionará apoyo administrativo al grupo especial de expertos.

VI. Cuestiones administrativas y de procedimiento

El reglamento de la Conferencia de las Partes se aplicará *mutatis mutandis* al grupo especial de expertos.

VII. Reuniones

El grupo especial de expertos celebrará una reunión presencial, y otras a través de teleconferencia o seminarios web, antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

VIII. Idioma

El inglés será el idioma de trabajo del grupo especial de expertos. El informe del grupo especial de expertos a la Conferencia de las Partes se traducirá al árabe, el chino, el español, el francés y el ruso.